

“AÑO INTERNACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS”
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N° 052-2020-MPMN

Moquegua, 21 de Diciembre de 2020

EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTO, en "Sesión Ordinaria" de fecha 18-12-2020, Dictamen N° 002-2020-COUOyEPS-MPMN de Registro N° 2021341 de fecha 09-12-2020, el Informe Legal N° 868-2020-GAJ/GM/MPMN de Registro N° 2019817 de fecha 23-11-2020, SOBRE PROPUESTA PLANTEADA CON RESPETO AL MONTO DE PAGO DE ALQUILER DE STANDS Y COUNTERS COMERCIALES DEL TERMINAL TERRESTRE DE MOQUEGUA, POR LA SITUACION DE EXCEPCIONALIDAD PROVOCADA POR EL COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 44° prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, la Ley General de Salud, Ley N° 26842, Título Preliminar artículos II, VI y XII establece que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención medica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicios del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad del trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Acta de Reunión entre el jefe de la Unidad Operativa Terminal Terrestre Moquegua con los representante de los diferentes Stands Comercial del Terminal Terrestre de Moquegua realizada el 15 de octubre de 2020 en las Instalaciones del Terminal Terrestre Moquegua, cuya agenda es Acordar el monto dinerario a pagar por los meses correspondientes al Estado de Emergencia por el COVID-19, esto es mes de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre del año en curso llegando al siguiente acuerdo: Pago del 10% del monto mensual correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre 2020 (pandemia COVID 19), la misma que se realizara en dos pagos.

Primer pago : 15 de noviembre 2020

Segundo pago: 15 de diciembre 2020

Que, mediante Acta de reunión de fecha 23 de octubre del 2020, se reunieron el jefe de la Unidad Operativa Terminal Terrestre Moquegua con los representantes de las empresas de transportes, con el motivo de acordar el monto dinerario a pagar en los meses de pandemia, asi como los meses restantes del año 2020, teniendo como acuerdos el pago del 10% del total de la renta mensual correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre del 2020, la misma que se realizara en una o dos cuotas, según lo vea conveniente cada empresa, teniendo como fecha límite de pago el 20 de diciembre del 2020;



Que, según Acta de reunión, en las instalaciones del terminal terrestre de Moquegua, se reunieron el Jefe de la Unidad Operativa Terminal Terrestre Moquegua y los representantes de la Empresas de Transportes, teniendo como agenda el pago por concepto de alquileres de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020, teniendo la propuesta de 40% del total mensual correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020 teniendo como fecha límite el 31 de diciembre;

Que, mediante Informe Legal N°868-2020-GAJ/GM/MPMN, de fecha 17 de enero del 2020, el Abog. Yonne Wilber Duran Mamani, Gerente de Asesoría Jurídica de la MPMN, Opina que es procedente se apruebe, mediante Acuerdo de Concejo excepcionalmente y por única vez, solo el 10% de cada pago mensual de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre por concepto de alquileres de Stand y counters, así como el pago del 40% solicitado por las empresas de transportes, respecto a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020, por la situación de excepcionalidad provocada por el COVID-19;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliando temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N°116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N°045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N°051-2020-PCM, N°051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N°058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N°063-2020-PCM, N° 064-2020, N°068-2020-PCM, N°072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N°129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por la graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional. Entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades", según la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúen permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de la Salud, cuyas Fases 1,2 y 3 han sido aprobadas y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, cada una de las fases de la estrategia "Reanudación de actividades" comprende la reapertura de diversas actividades, lo cual conlleva el incremento de ciudadanos y ciudadanas circulando por las vías de uso público, por lo que se debe evitar que se genere aglomeraciones por este motivo, siendo necesario establecer algunas medidas diferenciadas de acuerdo a la realidad y condiciones epidemiológicas de cada departamento;

Que, dada la propagación del coronavirus que viene afectando las perspectivas de crecimiento de economía peruana, ante el riesgo de la propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de estado de Emergencia Nacional vienen afectando la dinámica de algunos sectores como: II) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, correo y mensajería, y el menos flujo de transporte público. En consecuencia, el estado ha considerado necesario adoptar medidas o mecanismo para que minimicen la afectación que vienen produciendo la necesario medida de aislamiento decretada con la declaración de Estado de Emergencia Nacional, en la economía de hogares vulnerables con bajos ingresos y que se mantienen a partir de actividades independientes, así como en la economía de personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional;



Que, estando a los pedidos de rebaja o exoneración parcial por el concepto de algunos derechos, presentados por los comerciantes y representantes de las Empresas del Terminal Terrestre de Moquegua, se puede determinar que en aras de contribuir con la mejora de la economía de los hogares de las Empresas de Transporte y Comerciantes, que se han visto afectados por la suspensión y restricción de la prestación de servicios de transporte, se debe conceder este beneficio observando las precisiones presentadas por la Unidad Operativa de Terminal Terrestre Moquegua, así mismo constituiría una medida que incentive la reactivación del sector de transporte a un mayor porcentaje, bajo los alcances de la normativa que el estado ha dispuesto para la reactivación económica del país;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194 ° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de fecha 18-12-2020 se aprobó por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal y con la Dispensa del trámite de Lectura y aprobación del acta;

ACORDO:

1°.- APROBAR; excepcionalmente y por única vez, solo del 10% de cada pago mensual de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre por concepto de alquileres de Stand y counters, así como el pago del 50% para las empresas de transportes, y 40% para los Stand comerciales, respecto a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020, por la situación de excepcionalidad provocada por el COVID-19, el mismo que se hará efectivo hasta el 29-12-2020 por cierre del periodo presupuestal.

2°.-ENCARGAR; el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Unidad Operativa del Terminal Terrestre, y además de la implementación de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

